



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **28 ABR 2011**

11/05/001/60/91

VISTO: el artículo 788 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, que incorpora dentro los beneficios referidos en el artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 a los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen a un elenco amplio de entidades privadas cuyo objeto sea la educación, siempre que atiendan a las poblaciones más carenciadas.-

CONSIDERANDO: conveniente delimitar el ámbito de las instituciones privadas que atienden a las poblaciones más carenciadas.-

ATENTO: a lo expuesto.-

ASUNTO 1087

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 70 bis del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

GT/adg

"Artículo 70° bis.- Instituciones privadas de enseñanza.- Las entidades que realicen donaciones a las universidades privadas debidamente habilitadas por el Estado, y a las fundaciones instituidas por la Universidad de la República en las que participen entidades no estatales, deberán cumplir para acceder al beneficio dispuesto en los literales H y J del artículo 79° del Título 4 del Texto Ordenado 1996, las siguientes condiciones:

- a) El total de las donaciones a estas instituciones no podrá superar el 5% de la renta fiscal del ejercicio anterior.
- b) La donación no esté vinculada a la prestación de servicios al donante por parte de la universidad beneficiaria.

La Fundación Institut Pasteur de Montevideo, se encuentra comprendida en lo dispuesto en el presente artículo.

A efectos de lo dispuesto por el literal J) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado de 1996, con la redacción dada por la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el Ministerio de Educación y Cultura determinará, en cada caso, si la institución privada tiene como objeto la educación primaria, secundaria y técnico profesional para la atención de las poblaciones más carenciadas, debiendo darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el inciso primero del presente artículo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Mujica', written in a cursive style.

JOSE MUJICA
Presidente de la República